

MARINA



SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT-C26/20.

Ciudad de México, a 29 de Mayo de 2020.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300059520, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL 2020, LA CUAL DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN TRÁMITES PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LO CUAL INCLUYE: LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ACORDADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA MOTIVADO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 A NIVEL MUNDIAL Y NACIONAL, INGRESÓ AL SISTEMA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL 2020, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día 18 de mayo del año 2020, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300059520, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

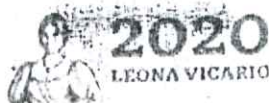
"Con seguimiento a la respuesta del folio 0001300161419 A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes. Muchas gracias.

Otros datos para facilitar su localización:

"0001300059520.pdf"

"Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

MARINA



SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT - C-26 /20.

Con seguimiento a la respuesta del folio 0001300161419

Al respecto se hace de su conocimiento, que su solicitud fue turnada a la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval y al Centro Médico Naval, por ser el área que pudiese contar con la información requerida a fin de que realizara una búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento

Como resultado de dicha búsqueda se le notifica que la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval hizo del conocimiento al Comité de Transparencia que los nombres y la cédula profesional de los médicos de esta Dependencia, es información que se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por ser datos personales de una persona física identificada e identificable, aunado a los datos que se le entregan, permitiría la asociación a su titular por su contenido permitiendo la identificación del mismo.

Por lo anteriormente descrito, el Comité de Transparencia, en uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 64 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó las constancias del expediente proporcionada por el Área Administrativa y remitió a esta Unidad de Transparencia la resolución de clasificación, a través de la cual (Anexo Uno)

Continua hoja cos

GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA



SECRETARÍA DE MARINA.
ALMIRANTE SECRETARIO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NÚM: 0001300161419.
EXPEDIENTE: 12C.5.1

ASUNTO: Hoja dos de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0001300161419

- CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se encuentra lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los nombres y la cédula profesional de los médicos de esta Dependencia.

Asimismo se le notifica que la única información con la que cuenta esta Secretaría, es la referente a la Especialidad del Médico, Unidad Médica donde se encuentre el Médico y Entidad Federal de la Unidad Médica donde se encuentre el Médico, por los motivos antes descritos, se indica en el documento (Anexo dos), que se adjunta al presente oficio

Si más por el momento agradezco el interés mostrado por nuestra Institución y quedo a sus órdenes.

Con dos anexos.

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES

Hago de su conocimiento que esta información ya la había solicitado en otras ocasiones con los siguientes folios (dejo algunos renglones como ejemplo de respuesta):

MARINA



2020
LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT - C. 26 /20.

FOLIO 0001300004817

NUM.	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	MATRICULA	UNIDAD MEDICA	ESPECIALIDAD MEDICA	ESPECIALIDAD
1	ALBERTO HERNANDEZ	HERNANDEZ	ALBERTO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
2	ANITA	LOPEZ	ANITA	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
3	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
4	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
5	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
6	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
7	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
8	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
9	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
10	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
11	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
12	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
13	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
14	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
15	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
16	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
17	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
18	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
19	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
20	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.
21	ANTONIO	LOPEZ	ANTONIO	1000000	HOSPITAL NAVAL DE ALTA ESP.	ALTA ESP.	ALTA ESP.

FOLIO 0001300081918

ARMADA DE MÉXICO - OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL
DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS
SUBDIRECCION DE SALUD PUBLICA

...LISTADO DE MEDICOS DE TODAS LAS UNIDADES MEDICAS A NIVEL NACIONAL DE LA SEMAR.

NUM.	ESPECIALIDAD	NOMBRE	MATRICULA O CEDULA	UNIDAD MEDICA	ENTIDAD FEDERATIVA DE LA UNIDAD MEDICA
1	ACUPUNTURA HUMANA	AREA ESCOBEDO ARMANDO	C-557805	HOSP. ORAL NAVAL DE ALTA ESP.	CD.MX.
2	ACUPUNTURA HUMANA	MARTINEZ GARCIA LAURA PATRICIA	10379734	HOSPITAL NAVAL DE CAMPECHE	CAMPECHE CAMP.
3	ACUPUNTURA HUMANA	LOPEZ PATIÑO ANEL	EN TRAMITE	HOSP. ORAL NAVAL DE ALTA ESP.	CD.MX.
4	ADMON. DE HOSPITALES	ENRIQUE ORTEGO ZUÑIGA YRAMBUZA	1881233	CLINICA NAVAL DE SAN FELIPE	SAN FELIPE S.C.
5	ADMON. DE HOSPITALES	ALCARAZ TORRES BORJE ALBERTO	6251885	HOSPITAL NAVAL DE CARMEN	CD.CARMEN CAMP.
6	ADMON. DE HOSPITALES	ACEVEDO OLIVERA MIGUEL	3269	HOSPITAL NAVAL DE COATZACOALCOS	COATZACOALCOS, VER.
7	ADMON. HOSP.	PABLO IBARRAMEDIA GONZALEZ	8816018	HOSP. ORAL NAVAL DE ALTA ESP.	CD.MX.
8	ALERGOLOGIA	CORTIZ PADILLA VICTOR HUGO	1814279	HOSPITAL NAVAL DE MAZATLAN	MAZATLAN
9	ALERGOLOGIA	HERNANDEZ ALVARADO ANA MARIA DE LOS A	36-58360	HOSP. ORAL NAVAL DE ALTA ESP.	CD.MX.
10	ALERGOLOGIA	MALPICA CRUZ ENRIQUE AUGUSTO	4768472	HOSPITAL NAVAL DE VERACRUZ	VERACRUZ, VER.

Por tal motivo, solicito de la manera más atenta sea contestada mi solicitud de forma correcta y transparente, ya que no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y en otras ocasiones me enviaron respuesta correcta.

Así mismo recuerdo que se **está faltando al TÍTULO CUARTO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**, Capítulo Único, Artículo 63 en su fracción en su fracción I, II, III y IV de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_abro.pdf

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;*
- III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;*
- VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso.*

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

NUEVA SOLICITUD:

Favor de indicar Listado de Médicos de todas las Unidades Médicas a Nivel Nacional del Secretaría de Marina con los siguientes datos:

Nombre del Médico.

Matricula del Médico y/o Cédula Profesional

Especialidad del Médico.

Unidad Médica donde se encuentre el Médico.

Entidad Federativa de la Unidad Médica donde se encuentra el Médico.

Favor de responder como en la solicitud 0001300004817 y 0001300081918.

Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel).

Sin más por el momento quedo en espera de su valiosa respuesta y muchas gracias por la atención que le presten a ésta solicitud.

Muchas gracias." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 1838/20 de fecha 16 de abril de 2020 a la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval, con el fin de que localizaran la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 de Ley Orgánica de la Armada de México, 23 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300059520.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval, mediante oficio número 1765/20 de fecha 22 de abril del 2020, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

"...Nombre del Médico y Matrícula del Médico y/o Cédula Profesional..." [sic]

Es información de carácter confidencial, con fundamento en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (2010), por considerarla información confidencial y sensible.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT".

TERCERO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

MARINA



2020
LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT - C 26 /20.

CUARTO: Derivado del análisis de la información solicitada y la clasificación confidencial realizada por la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval, del nombre, matrícula militar y cédula profesional, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por motivos de considerarla información confidencial y sensible, este Comité de Transparencia con las facultades y atribuciones señaladas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, revoca la clasificación de la información señalada por el área administrativa de la siguiente manera:

En relación a la **MATRÍCULA DEL MILITAR**, el número de la matrícula militar, es único e irrepetible y fue asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo este un dato confidencial, por lo que sólo incumbe a su titular.

Es conveniente señalar, que los **números de matrículas de los médicos militares que laboran en esta Dependencia**, son información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual prevé lo siguiente:

ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

Artículo 6, apartado A. Fracción II. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

MARINA



2020
LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT - C 26 /20.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que citada clasificación se realiza con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Artículo 116.- "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Artículo 113. Se considera **información confidencial:**

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por otra parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Se considera información confidencial:

- I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundir los datos personales contenidos en su base de datos a un tercero distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de éste.

Es dable señalar el criterio 3/2014 emitido por el Pleno del INAI, que establece lo siguiente:

"Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos."

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que, la difusión del número de matrícula militar, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y datos personales de una persona identificada o identificable, establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna.

Por lo que una vez analizada los datos solicitados, y la legislación anterior, es dable señalar que este Comité de Transparencia concluye que los números de matrícula militar son información clasificada como **CONFIDENCIAL**, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción I del Artículo 113 de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dan cuenta de datos personales concernientes únicamente a los médicos militares que laboran en esta Dependencia.

Por otra parte y respecto a la clasificación confidencial señalada por la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval del **NOMBRE Y CÉDULA PROFESIONAL** de los médicos de todas las unidades médicas a nivel nacional de la Armada de México, este Comité de Transparencia Comité de Transparencia con las facultades y atribuciones señaladas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, revoca la clasificación de la información señalada por el área administrativa como confidencial de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (2010), de la siguiente manera:

NOMBRE Y CÉDULA PROFESIONAL de los médicos de todas las unidades médicas a nivel nacional de la Armada de México, es información reservada, lo anterior por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, personal médico operativo de la Secretaría de Marina, encargado de proporcionar atención sanitaria de emergencia al personal militar herido en operativos, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se señala como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; en razón de que, el personal naval de médicos, se encuentra adscrito a hospitales y sanatorios navales en todo el país, por lo que trabajan en contacto directo con los pacientes, pero también participan en los operativos que se realizan dentro de cada Mando Naval, proporcionando apoyo de atención sanitaria al personal militar y realizando los certificados médicos y valoración médica de las personas que se ponen a disposición ante el Ministerio Público Federal, por lo que dar a conocer el nombre del personal naval de médicos y sus números de cédula, permitiría a la Delincuencia Organizada realizar actos tendientes en su contra, poniendo en peligro la vida o la integridad física de los mismos y de sus familias.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de los nombres del personal naval de médicos de todas las unidades médicas a nivel nacional de la Secretaría de Marina, supera el interés público general de que se difunda, ya que se potencia considerablemente una amenaza contra la vida, seguridad y salud del personal médicos

navales y la de sus respectivas familias, en virtud de que realizan actividades en los nosocomios y en las unidades militares operativas cuando son asignados a las mismas, enfrentándose en no pocas ocasiones a situaciones de emergencia con los conocimientos propios y los medios de los que se le dote en ese momento para actuaciones en situaciones de crisis y, en su caso, de respuesta a la agresión armada en la que se presentan para brindar servicio médico al personal de infantería marina.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad pública por parte de la Delincuencia Organizada, en perjuicio del interés colectivo, de la vida, seguridad y salud del personal naval de médicos de todas las unidades médicas de la Secretaría de Marina, así como de sus respectivas familias, en virtud de que las actividades que realizan por atención sanitaria en escenarios operativos, encaminadas a atender las lesiones que producen muertes en combate, como son las hemorragias masivas, el neumotórax a tensión y la obstrucción de la vía aérea, siendo estas actuaciones en ambiente hostil o de bajas masivas, inciden directamente en los intereses de los grupos de delincuencia organizada.

QUINTO: De la interpretación lógica jurídica, de los artículos 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señalan:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

fracción XX: Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo 1: La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Artículo 55: *El personal que desempeñe un cargo o comisión, podrá ser nombrado o reasignado a otro distinto sin más trámite que la orden de cambio emitida por el Mando facultado para ello.*

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Artículo 5. - Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

Fracción III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 2: *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva que se invoca, prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Es dable señalar que el personal naval de médicos de todas las unidades médicas a nivel nacional de la Secretaría de Marina, si bien se encuentran adscritos a unidades administrativas como lo son los Nosocomios de esta Dependencia, también lo es que son requeridos para proporcionar apoyos en cumplimiento de las misiones de la Armada de México en el desarrollo de los diferentes tipos de operaciones en los Mandos Navales a los que los Hospitales y Sanatorios de su adscripción dependan, que pueden conducir a acciones de prevención de conflictos o disuasión, actuaciones en situaciones de crisis y, en su caso, de respuesta a la agresión, debido a que el médico realiza atención sanitaria en escenarios operativos en estos contextos especiales de aislamiento, bajas masivas, enfrentamientos, ataques, etc; y cumplen con su deber al ser médicos militares, lo anterior en cumplimiento a los artículos 9 y 27 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, que a la letra señala:

LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.-

Artículo 9: El personal, desde su alta en el servicio activo de la Armada, está obligado a cumplir con los deberes navales que le imponga su situación como miembro de la Institución, de acuerdo con su jerarquía y con el cargo o comisión que desempeñe.

Artículo 27: Todo marino militar tiene la obligación de apoyar a los elementos pertenecientes a la Armada de México, Ejército o Fuerza Aérea, cuando se vean comprometidos.

Al respecto, también es importante mencionar como referencia, que en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el

nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Derivado de lo anterior, el nombre y cédula profesional de los médicos de todas las unidades médicas a nivel nacional de la Secretaría de Marina, es información que es susceptible de reserva, por tratarse de datos relacionados con el personal militar de Secretaría de Marina cuya actividad se encuentra estrechamente vinculada con los operativos de alto impacto, al ser personal que proporciona la atención médica, al ser especializado en el área sanitaria, para alcanzar y mantener las competencias requeridas que proporcionan dentro de un escalón sanitario y que además brindan al apoyar en los operativos militares, por lo tanto, materia de seguridad pública federal, al ser personal de sanidad naval que en cumplimiento de su deber, arriesga la vida, proporcionando atención médica al personal naval herido en operativos, es por eso que, la difusión de los datos concernientes a su nombre ponen en riesgo la vida, seguridad y salud de los militares, máxime al poder ser relacionados con datos que permitan su identificación como el número de cédula profesional y los datos que sí se están entregando en la respuesta de la solicitud de información que no ocupa, como son la especialidad, la unidad médica donde laboran, entidad federativa, datos que sí se proporcionan al particular en respuesta a la presente solicitud con número de folio 0001300059520.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la

vida, seguridad o salud de una persona física, al encontrarse entre las actividades que realiza el personal de Sanidad Naval de esta Dependencia, como lo es la atención sanitaria en escenarios operativos, lo cual está estrechamente vinculado a actividades de seguridad nacional y seguridad pública, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal de los médicos navales e inclusive hasta de su familia.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada sobre:

"...nombre y cédula profesional de los médicos de todas las unidades médicas a nivel nacional de la Armada de México..." [Sic]

Posibilita que esta pueda ser utilizada, por parte de la delincuencia organizada, para tener conocimiento de quienes son los médicos navales que proporcionan la atención sanitaria en escenarios operativos dentro de sus Mandos Navales, ya que al relacionar el nombre, el número de cédula profesional que por sí mismo al ingresarse en la página de la Secretaría de Educación Pública y páginas como la siguiente: <http://cedula.buholegal.com>, proporcionan el nombre completo del médico militar, la Universidad en la que estudió la carrera de medicina, experiencia profesional y datos de contacto, además que los datos solicitados por el particular tales como la especialidad y la Unidad Hospitalaria a la que se encuentran adscritos, es información que sí se otorga como respuesta en la solicitud de información que nos ocupa, lo información que al asociarse, permitiría una relación e identificación clara con los médicos navales de todas las unidades médicas a nivel nacional de la Secretaría de Marina, de sus Mandos Navales, de los entidades federativas en las que están adscritos y en los cuales proporcionan atención médica en los escalones sanitarios asignados a los derechohabientes y por otra parte cuando el Mando lo requiere, a los militares heridos en escenarios operativos, lo cual permitiría que grupos delincuenciales realizaran algún ataque sobre ellos, como en la especie ha acontecido, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

MARINA



SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT - C 26 /20.

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN **CONFIDENCIAL**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

"...Matricula del Médico..." [Sic]

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN **RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

"...nombre y cédula profesional de los médicos de todas las unidades médicas a nivel nacional de la Armada de México..." [Sic]

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

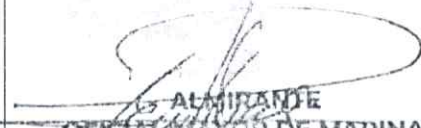
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

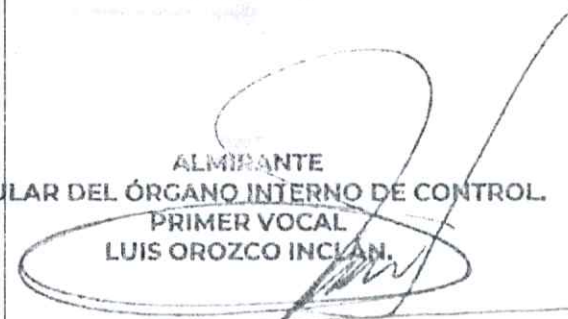
MARINA

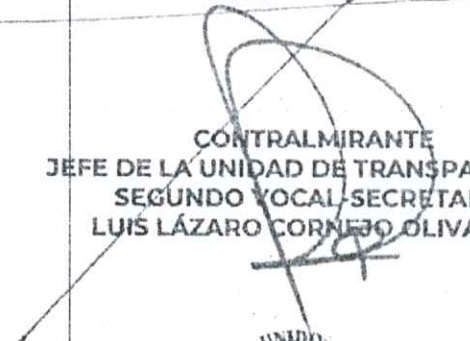


SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT - C. 25 /20.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.


ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.


ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.


CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA